

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No: 2020-00285-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, septiembre 22 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva HIPOTECARIA de MINIMA cuantía promovida por el señor MANUEL ANTONIO SERRANO BARCO identificada con la c.c. # 13.841.299 correo electrónico maseba@gmail.com quien actúa cesionario de LVELY S.A. hoy LVELY S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098.718.895 y T.P. # 261.491 del C.S.J., correo electrónico castrortizaagodas@gmail.com y hermanfabio1906@gmail.com contra JOSE ANTONIO CASTRO SANABRIA identificado con la c.c. # 91.251.182 sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, LETRA DE CAMBIO # LC-2112985270, y la primera copia autenticada y que presta mérito ejecutivo dela Escritura pública No. 1749 de Agosto 3 de 2010 y Escritura pública No. 1360 de julio 14 de 2014, ambas de la notaría novena del círculo de Bucaramanga, lo mismo que el endoso en favor del aquí demandante cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MINIMA CUANTIA, en favor de MANUEL ANTONIO SERRANO BARCO y en contra del señor JOSE ANTONIO CASTRO SANABRIA por la cantidad principal de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.LC-2112985270.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 1 de marzo de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

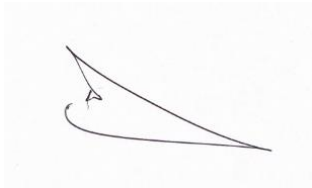
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO : Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del señor JOSE ANTONIO CASTRO SANABRIA y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **300-136.093**. Líbrese oficio al Señor Registrador d Instrumentos públicos y privados de Bucaramanga, solicitándole registrar esta medida haciendo la salvedad que se está cobrando la obligación hipotecaria registrada sobe el inmueble.

CUARTO Reconocer Personería al Dr. LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

SE LIBRA EL OFICIO NO. 3813 AL REGISTRADOR DE II. PP DE BUCARAMANGA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Septiembre 23 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 3813
Septiembre 22 de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
DEMANDANTE:	MANEL ANTONIO SERRRANO BARCO	C.C. # 13.841.299
	CESIONARIO DE LAVELY S.A. –HOY LAVELY S.A.S.–	
DEMANDADOS:	JOSE ANTOIO CASTRO SANABRIA	C.C. # 91.251.182
RADICADO:	680014003013-2020-00285-00	

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **TERCERO:** Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del señor JOSE ANTONIO CASTRO SANABRIA y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **300-136.093**. Líbrese oficio al Señor Registrador d Instrumentos públicos y privados de Bucaramanga, solicitándole registrar esta medida haciendo la salvedad que se está cobrando la obligación hipotecaria registrada sobe el inmueble.--**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez**".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria